

CEAT

04.08.2020

IVA

Diferencias de Cambio

Oscar A. Fernández



Federación Argentina
de Consejos Profesionales
de Ciencias Económicas

IVA. Diferencias de Cambio

Opinión del fisco

Dictamen (DAT) 24/1991 de fecha 27.6.1991.

Dictamen (DAT) 31/2003 de fecha 30.4.2003.

Resolución (SDG TLI) 5/2019 de fecha 18.1.2019.

Doctrina:

Martín Caranta. DTE 05.2016.

Mario Volman y Fernando García. DTE 11.2015.

IVA. Diferencias de Cambio

Opinión del fisco

Dictamen (DAT) 24/1991 de fecha 27.6.1991.

SUMARIO

I- Si se estipula el precio de las operaciones en moneda extranjera y se paga con ésta, por la ley de convertibilidad del austral a los efectos del IVA no se produce diferencia de costo financiero por cuanto esa moneda tiene poder cancelatorio.

II- Si se estipula la obligación en el equivalente en australes de una moneda extranjera, al producirse el pago diferido existirá una efectiva diferencia de precio que estará alcanzada por el impuesto al valor agregado.

III- En la facturación respectiva, a efectos de determinar la base imponible y si corresponde el IVA, debe indicarse asimismo la conversión de las cifras respectivas en australes.

IVA. Diferencias de Cambio

Opinión del fisco

Dictamen (DAT) 31/2003 de fecha 30.4.2003.

SUMARIO

Las **diferencias de cambio forman parte de los "gastos financieros"** genéricos a que se refiere el artículo 10, quinto párrafo, punto 2), de la Ley del gravamen que, a efectos de la determinación de la base imponible en el Impuesto al Valor Agregado, integran el precio neto gravado por ser erogaciones que se deben al vendedor como accesorias de la operación principal gravada.

En orden al **cálculo del gravamen**, **corresponde incluir en la base de imposición el Impuesto al Valor Agregado** recaído en la operación principal, atento a que el monto del pago diferido o fuera de término debido al vendedor comprende también al impuesto facturado al momento de producirse la venta.

IVA. Diferencias de Cambio

Opinión del fisco

Resolución (SDG TLI) 5/2019 de fecha 18.1.2019.

I. Se consultó el tratamiento a dispensar en el impuesto al valor agregado a las diferencias de cambio que podrían generarse cuando la obligación en dólares cancelable en dicha moneda o en moneda de curso legal al tipo de del efectivo pago se cancele por dación en pago entregando bienes.

La sociedad emitió una factura en dólares por la venta de semillas (considerando a los efectos impositivos el tipo de cambio vendedor del Banco XX del día anterior al cual se perfeccionó el hecho imponible), cancelable en dólares o su equivalente en pesos al tipo de cambio del día del efectivo pago.

Posteriormente **la empresa aceptó que el deudor cancelara la obligación mediante la entrega de granos no destinados a la siembra**, por la cual emitió una liquidación primaria de granos a fin de respaldar la venta de estos por parte del productor agropecuario, en pesos al tipo de cambio vigente al momento de la entrega, dado que no está previsto por este Organismo la emisión de dicho comprobante en moneda distinta a la de curso legal.

II. **Se concluyó** que los mayores montos resultantes de las **diferencias de cambio**, entre el **momento en que se configura el hecho imponible y la oportunidad del correspondiente pago**, revisten en su totalidad el carácter de originadas en la operación gravada y, por lo tanto, **resultan alcanzadas por el Impuesto al Valor Agregado**, conforme a lo normado por el **Artículo 10, quinto párrafo, apartado 2)** de la ley del gravamen; no alterándose dicho tratamiento por el hecho de que la obligación se cancele mediante una dación en pago.

IVA. Diferencias de Cambio

Doctrina

Martín Caranta, “Tratamiento Fiscal de las Diferencias de Cambio Positivas”, ERREPAR, DTE, Mayo 2016. Diferencias de cambio NO GRAVADAS.

Mario Volman y Fernando García, “Facturación en moneda extranjera. Novedades fiscales a la luz del nuevo C.C.C.N.”, ERREPAR, DTE, Noviembre 2015.

Ejemplo:

U\$S 1.000 \$ 9.300 T.C. 9,30 N.H.I.

U\$S 210 \$ 1.953

U\$S 1.210 \$ 11.253

Pago T.C. 10,50 U\$S 1.210 x 10,50 = \$ 12.705 – \$ 11.253 = \$ 1.452

\$ 1.452 x 21% = \$ 304,92 Nota de Debito.

Monto de la deuda \$ 12.705 mas iva \$ 304,92 = \$ 13.009,92

Ingresos Brutos. Diferencias de Cambio

TFA Bs.As. Nordelta SA sala I del 31.10.2019.
NO GRAVADO.

TFA Bs.As. Siagro SRL sala III del 14.8.2018.
NO GRAVADO.

CCAT CABA Hoyts sala II del 30.80.2019.
NO GRAVADO.